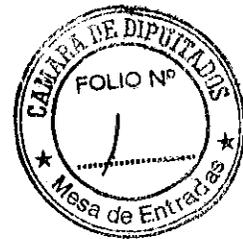




CAMARA DEL MESA DE ENTRADA	
5 JUL 2005	
SEC. D	P. 3867 HORA 14



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

Sentencias declarativas en asuntos de interés o gravedad moral.

Art. 1.- En procesos o solicitudes judiciales que versen sobre Derechos Personalísimos de víctimas, pacientes, discapacitados, personas vulnerables o asimilados, o cuando el objeto de tutela involucre a Derechos Fundamentales como los relativos a la vida, la salud, la dignidad de ambas, la protección de un medio ambiente sano y sustentable, y los relacionados con la lucha contra la corrupción, o cuando se trate de dirimir los roces o conflictos existentes entre ellos, y sea necesaria y determinante la decisión judicial que dilucide y acuerde el orden de sus preferencias, los jueces intervinientes decidirán las cuestiones mediante el dictado de resoluciones declarativas de interés o gravedad moral, con sujeción a las reglas procesales y efectos propios establecidos en la presente ley.

Art. 2.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de la observancia de las normas en vigencia que establezcan técnicas de tutela diferenciada como el amparo, la acción popular o similares, los principios y pautas que rigen el Modelo de protección o acompañamiento, y el adecuado juego funcional de la tutela anticipadora y de las medidas cautelares, será deber de los jueces:

a) Afirmar los principios propios del proceso justo constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional), adaptar de manera razonable y coherente el orden y desarrollo del trámite, y velar por la concentración y simplificación de actos y diligencias a fin de que la protección solicitada mediante la autorización



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

pertinente se materialice plenamente sin dilaciones indebidas. En los supuestos que así lo requieran, ordenará la celebración de audiencias con carácter de urgente, o se constituirá en el lugar que corresponda, notificándoles a los que deban concurrir por el medio más fehaciente rápido y seguro de que disponga, incluyendo el del teléfono constituido.

b) En las demandas o peticiones de autorización judicial a fin de obtener el mandato que pueda corresponder para la implementación y satisfacción de la tutela urgente y efectiva solicitada, se citará a los representantes del Ministerio Público, parientes, representantes legales, asesores y allegados del interesado, quienes intervendrán en el proceso como legitimados necesarios.

Mediará en los casos que corresponda, fundado dictamen del Comité de Bioética que deba intervenir.

c) Cuando el interesado deba elaborar una decisión personal e indelegable, que involucre aspectos relacionados con su derecho a la vida, a la salud, o a la dignidad de ambas; constituirá un deber ineludible del Juez asegurarse por los medios a su alcance, que el emisor de la declaración haya sido previamente informado circunstanciadamente acerca de su situación, enfermedad, evolución y tratamientos posibles de ser utilizados, y demás elementos que sean pertinentes, de modo que la emisión de la declaración de voluntad reúna las características del consentimiento informado;

d) Se escuchará, además de la declaración de voluntad del peticionario, la de los demás legitimados mencionados en el inciso b) de este artículo;

e) Recabará igualmente dictámenes y opiniones especializadas a las Academias Nacionales, Instituciones, Fundaciones y Centros de Investigación de reconocido nivel científico, y de personalidades relevantes de la ciencia y de



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

la técnica;

Art. 3.- La decisión fundada con precisa motivación que se dicte en el proceso, además de valorar cuidadosamente las consideraciones relevantes vertidas por los intervinientes, se sustentará en criterios que tengan en cuenta de manera significativa las consecuencias valiosas o útiles que brinden la más efectiva protección al valor de rango preeminente, procurando su armonización con los demás derechos y garantías constitucionales.

Art. 4.- Excepcionalmente el Juez podrá dictar, anticipadamente, resoluciones de interés o gravedad moral en situaciones de extrema urgencia, de acuerdo con la naturaleza del asunto y sus particulares circunstancias, mediante las cuales conceda, de manera rápida, razonable y efectiva, lo que correspondería en la resolución definitiva.

Art. 5.- Estará asimismo a cargo del Juez actuante cubrir de manera activa y razonable la ejecución de sus mandatos, lo que es aplicable en lo referente a la prevención y recuperación del medio ambiente o del hábitat ético de la sociedad.

Art. 6.- En los procesos en que corresponda el dictado de las resoluciones a que se refiere el presente régimen no habrá costas ni costos de actuación.

Art. 7.- En supuestos excepcionales y de premura o trascendencia extrema, la sentencia definitiva, por sus efectos o relevancia moral o ética en atención a su contenido y afectación determinante en los valores y creencias comunitarias, podrá ser recurrida por salto de instancia directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considerándose como proveniente del superior tribunal de la causa a los efectos de lo dispuesto en los artículos



H. Cámara de Diputados de la Nación

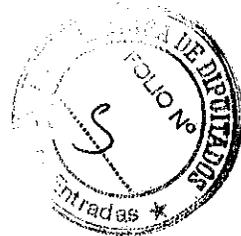
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

14 y 15 de la ley 48; 257, 258 y 280 del Código Procesal Civil y Comercial de
la Nación.

Art. 8.- De forma.

PRC

Prof. ENRIQUE PEREZ GUAREZ
Diputado de la Nación
Presidente HONORARIO SVA PERON



H. Cámara de Diputados de la Nación

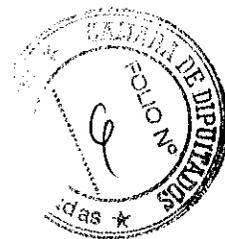
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Fundamentos.

Señor Presidente:

Concurrentemente con dos iniciativas que simultáneamente tengo el honor de presentar a esta Honorable Cámara de Diputados a la que pertenezco, y que interactivamente integran un plexo que responde a una unívoca y abarcadora motivación común; este proyecto procura llenar el vacío que en este primer tramo del siglo XXI (el del la inteligencia, del saber y de la información, de la participación y del riesgo -Ulrich Beck-), se verifica en la tipología sentencial y, con ello, facilitar y adecuar útilmente la tarea de los jueces. El propósito a satisfacer con la valiosa cooperación de mis colegas, es aportar un régimen claro y conciso para que a través de él, los operadores, abogados, médicos, jueces, en un espacio litigioso que se va cubriendo de notas y matices muy singulares, pues están referidos por una parte a la suerte y tutela de Derechos y Garantías Fundamentales del Hombre y del Ciudadano, y por la otra a la necesidad de pacificar los supuestos en que entre ellos medien roces o fricciones, de manera de cumplimentar el mandato constitucional que obliga a privilegiar a unos respecto de otros, sin romper la armonía del conjunto. El actual vacío legal, genera dudas lógicas frente a los dilemas que ese cuadro de controversias suscita, estimulando a suministrar un orden desde luego perfectible, de normas ensambladas y coherentes, lo que constituye un gran desafío a la capacidad y calidad de las legislaciones.

La doctrina por caso, ha meditado en torno a un reciente y muy importante fallo sobre el derecho a dejar morir a los enfermos terminales en la ruta que va insinuando la eutanasia con sus filosos aspectos filosóficos, religiosos, y de diversa índole de extrema sensibilidad en el cuadro moral y humano de cada



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

persona (me refiero a la causa dictada por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, "S.M. d. C. *Insania*" febrero 9 de 2005, con nota de los doctores Alberto Jorge GOULLAND, *Eutanasia: Una decisión personalísima*. El Derecho, 8 de junio de 2005; Roberto César SUAREZ, *La intangibilidad de la vida humana en una excelente decisión judicial*, El Derecho, 9 de junio de 2005; y Augusto Mario MORELLO y Guillermo Claudio MORELLO, *La decisión de "dejar morir" a enfermos terminales*, Jurisprudencia Argentina, 8-06-2005), destacando las dificultades de los jueces por carecer de normas legales que orienten con pautas firmes de interpretación.

La categoría científica que se propone (en el ejemplo de la construcción pretoriana de la Exceientísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, al categorizar la denominada *sentencia de interés o gravedad institucional*, es decir, que por sus consecuencias impactan en el seno de la comunidad y no solamente en la órbita de los litigantes del caso), la intentamos provisoriamente como *decisiones de interés o gravedad moral*, habida cuenta el modo de incidir en el espejo de los valores y creencia de la sociedad.

De esta manera, *además*, estimulamos al ciudadano responsable a ser custodio activo y vigilante del orden ético, de manera que sea él el agente activo a los fines de preservar las líneas rectoras sin desviaciones ni conductas que atenten contra el sistema democrático en que pudieran incurrir quienes con actos de corrupción o enriquecimiento, enneblinen la transparencia ética del medio.

Con igual humildad, y en el laborioso trabajo en Comisión, sugeriremos recabar informaciones, críticas, enmiendas que enriquezcan la propuesta con la consulta a diversas y calificadas Instituciones y Centros de Investigación, todo lo cual posibilitará la facción de una ley de vanguardia moderna, y de inapreciable utilización.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Dejo dibujadas las bases de esta propuesta, y aguardo el buen saber de mis
pares que descuento acompañarán en su germinación.

PRC

FRANCO PÉREZ SUÁREZ
Diputada de la Nación
Presidenta BLOQUE EVA PERÓN